



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-279-SPA-220

y acumulado PAOT-2022-316-SPA-250

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2627 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AÑO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2022-279-SPA-220** y **PAOT-2022-316-SPA-250** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.-** (...) *Hay dos perros tipo pitbull que están amarrados frente al departamento [ubicado en calle Dr. Atl, número 207, interior B-101, colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc] la mayor parte del tiempo, rodeados de heces, desnutridos y sin alimento y agua, apenas se pueden mover (...)* **2.-** (...) *tiene dos perros grandes que casi siempre están amarrados al interior de su casa [ubicada en calle Doctor Atl, número 207, interior B-101, entre las calle Díaz Mirón y Manuel Carpio, colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc] y les grita siempre. Cuando los saca, los deja amarrados en la entrada de su casa. Los perros están ahí entre heces y orines, hule feo. Se ve que no comen bien pues están muy flacos y su piel y pelaje no se ve saludable. Los perros además siempre están echados, no se ven felices (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dr. Atl, número 207, interior B-101, colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-279-SPA-220

y acumulado PAOT-2022-316-SPA-250

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12.6.21 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó una serie de visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Dr. Alt, número 207, B-101, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, donde se observó la presencia de dos ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales presentaban condición corporal baja, por lo que se dejaron recomendaciones, para mejorar las condiciones de los ejemplares. En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se informó que los caninos ya no se encontraban en el sitio.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a las personas denunciantes informaran a esta Subprocuraduría si los hechos objeto de la denuncia aún seguían presentándose, así como, mayor información que nos permitiera encontrar al responsable de los caninos; para lo cual se les concedió un término de 5 días hábiles; al respecto, ambas personas denunciantes informaron que los hechos continuaban presentándose.

Derivado de lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos; diligencia en la cual no se constató la presencia de los caninos objeto de investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban el inmueble ubicado en calle Dr. Alt, número 207, B-101, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior, debido a que los animales de compañía ya no se localizan en el inmueble, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-279-SPA-220
y acumulado PAOT-2022-316-SPA-250
No. Folio: PAOT-05-300/200-12827 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCA / HAGM / JG

